



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 005-2022-00002-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTA**, y en contra de **OSCAR EDUARDO BAUTISTA TERAN** por las siguientes cantidades:

1°.-Por la cantidad de \$26.759.626 M/cte. por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el Pagaré N° 358969591 base de la acción.

2°.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 15 de diciembre de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3°.- Por la suma de \$ 5.071.494 M/cte., por concepto de trece (13) **CUOTAS DE CAPITAL** causadas y no pagadas desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021.

4°.- Por la suma de \$3.343.666 M/cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados sobre las cuotas en mora.

5°.- Por los intereses moratorios causados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora de capital (numeral 3) desde el día siguiente a su vencimiento, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera

6°.- Por la suma de \$10.148.809 M/cte., por concepto de catorce (14) **CUOTAS DE CAPITAL** causadas y no pagadas desde noviembre de 2020 a diciembre de 2021, contenido en el **pagare N° 359073805** base de la acción.

7°.- Por la suma de \$2.956.129 M/cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados sobre el saldo del capital al vencimiento de cada una de las cuotas en mora.

8°.- Por los intereses moratorios causados sobre el valor del capital de las cuotas en mora (numeral 6) desde el día siguiente a su vencimiento, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera

9°.- Por la cantidad de \$14.441.054 M/cte. por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, contenido en el Pagaré N° **359073805** base de la acción.

10 °.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 15 de diciembre de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y

hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera

11°. - Por la suma de \$4.486.459 M/cte., por concepto de trece (13) **CUOTAS DE CAPITAL** causadas y no pagadas desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021, contenidas en el **pagaré N° 358969591**

12°. - Por la suma de \$1.495.188 M/cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados sobre el saldo del capital al vencimiento de cada una de las cuotas en mora.

13°. - Por los intereses moratorios causados sobre el capital de las cuotas en mora desde el día siguiente a su vencimiento, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

14°. - Por la cantidad de \$6.481.167 M/cte. por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, contenido en el **Pagaré N° 358969591** base de la acción.

15°. - Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde el 16 de diciembre de 2021, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P

RECONÓCESE a la Dra. ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <i>Notificación por Estado</i> <i>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 23</i> <i>Fijado hoy 4 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</i> <i>Lina Victoria Sierra Fonseca</i> <i>Secretaria</i>
--

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Crispancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f7b43650c9d4434c719ba1d44a4538fba8fb41ed9e8c97610a6a00d4ef1c0e**

Documento generado en 03/03/2022 02:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>